



RESOLUCIÓN N° 600

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RAMÓN AGÜERO, CON C.I. N° 3.765.384 PROPIETARIO DE LOCAL DENOMINADO VERDULERÍA EL TOMATERO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 14 de julio de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 006973/2025 de fecha 21 de octubre de 2025; la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*"; el Dictamen Jurídico N° 843/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 129/258/2026 fue generado a partir del Memorando O.R.G. N° 59/25 de fecha 23 de octubre de 2025, de la Oficina Regional de Guairá, mediante el cual se remitieron los antecedentes del decomiso de productos vegetales, de los procedimientos llevados a cabo por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Policía Nacional, en el comercio VERDULERÍA EL TOMATERO ubicado en la dirección Colón y Gral. Caballero - Villarrica, Paraguay.

Que, de los procedimientos llevados a cabo en el local de depósito, se constató la presencia de cebollas, papas y tomates, mercaderías que contaban con etiquetas codificadas adheridas, y los permisos correspondientes para su tránsito y traslado con documentación que avale su origen y/o acredite su procedencia, no contando el depósito con la correspondiente habilitación y registro ante el SENAVE.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 006973/2025, de fecha 21 de octubre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT, se constituyeron en el local comercial VERDULERÍA EL TOMATERO, ubicado en la calle Colón y Gral. Caballero, de la ciudad de Villarrica, siendo recibidos por el señor Ramon Agüero, con C.I. N° 3.765.384, cuya transcripción parcial de lo actuado es la siguiente: "*Nos constituimos en el lugar mencionado a fin de verificar los productos expuestos a la venta. Se verificó los productos y los mismos contaban con la documentación de origen y presenta documento de tránsito de cebolla, papá y tomate. El encargado de la firma menciona que el depósito del local no se encuentra registrado ante el SENAVE*" (Sic).

Que, a fs. 05 de autos, obra el Acta de Procedimiento de fecha 21 de octubre de 2025, instrumentada por la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la DNIT. En dicho acto, se constituyó un equipo de funcionarios de la citada dirección, en forma conjunta con personal del SENAVE. Durante el desarrollo de la diligencia, se

RESOLUCIÓN N° 600-.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RAMÓN AGÜERO, CON C.I. N° 3.765.384 PROPIETARIO DE LOCAL DENOMINADO VERDULERÍA EL TOMATERO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

constató la existencia de productos agrícolas, procediéndose a la incautación de las referidas.

Que, a fs. 07 de autos, obra el Memorando DCIV N° 097/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), en el cual informa, en su parte pertinente, lo siguiente: *“Al respecto se informa que no tiene registro bajo la denominación COMERCIAL ANAHI y VERDULERÍA EL TOMATERO, en la base de datos de registros de depósito de productos y subproductos de origen vegetal. Se adjunta datos de los 3 (tres) depósitos que se tienen registrados en la ciudad de Villarrica – Dpto. De Guairá, para lo que hubiere lugar”.*

Que, a fs. 09 de autos, obra el Memorando N° 283, de fecha 27 de noviembre de 2025, de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, por el cual se informa que el señor Ramón Agüero, con C.I. N° 3.765.384, no se encuentra inscripto ante el SENAVE como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni bajo ninguna otra reglamentación establecida y/o exigida por el SENAVE en el área vegetal, conforme a los registros del Departamento de la Unidad de Registro.

Que, a fs. 10 de autos, consta la providencia DGT N° 439 de fecha 03 de diciembre de 2025, mediante la cual la Dirección General Técnica adjunta los informes emitidos por la Dirección, Inocuidad y Agricultura Orgánica y del Departamento de la Unidad de Registros.

Que, a fs. 12 de autos, obra el Memorando N° 88, de fecha 04 de mayo de 2026, de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, por el cual se informa que la empresa VERDULERIA EL TOMATERO, NO se encuentra inscripto ante el SENAVE como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni bajo ninguna otra reglamentación establecida y/o exigida por el SENAVE en el área vegetal.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 4°. - *“Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.*





RESOLUCIÓN N° 600-.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RAMÓN AGÜERO, CON C.I. N° 3.765.384 PROPIETARIO DE LOCAL DENOMINADO VERDULERÍA EL TOMATERO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 35.- “La Autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N° 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

Que, la Resolución SENAVE 753/2022 “Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”, establece:

Artículo 1°.- “APROBAR, el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.

Artículo 2°.- “DISPONER, que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.



RESOLUCIÓN N° 600-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RAMÓN AGÜERO, CON C.I. N° 3.765.384 PROPIETARIO DE LOCAL DENOMINADO VERDULERÍA EL TOMATERO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 3°.- *“AUTORIZAR, a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.*

Artículo 4°.- *“DISPONER, que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.*

Artículo 10.- *“ESTABLECER, que la presente resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y subproductos vegetales”.*

Artículo 11.- *“DISPONER, que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 ‘Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)’”.*

Que, de las constancias obrantes en el expediente, surge que funcionarios del SENAVE, en conjunto con funcionarios de la DNIT y la Policía Nacional, procedieron a verificar un local comercial denominado VERDULERÍA EL TOMATERO, ubicado en la ciudad de Villarrica, diligencia en la cual se constató la existencia de productos, tales como cebolla, papa y tomate, que contaban con documentación de origen y documento de tránsito. Sin embargo, no se contaba con documentación que acredite que el depósito en el cual se hallaban dichos productos se encontrara registrado ante el SENAVE, lo que constituye una irregularidad relacionada con el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia fitosanitaria.

Que, mediante Memorando DCIV N° 097/25, el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales informó que no existe registro de habilitación de depósito bajo la denominación VERDULERÍA EL TOMATERO en base de datos institucional. Asimismo, por Memorandum N° 283/25 y N° 88/26, de la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, confirmó que el Señor Ramón Agüero tampoco se encuentra inscripto ante el SENAVE, conforme a las reglamentaciones aplicables al área vegetal.

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022, establece expresamente la obligatoriedad de que todos los depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos de origen vegetal, sean estos de producción nacional o importados, cuenten



RESOLUCIÓN N° 600

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RAMÓN AGÜERO, CON C.I. N° 3.765.384 PROPIETARIO DE LOCAL DENOMINADO VERDULERÍA EL TOMATERO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

con la correspondiente habilitación y registro otorgados por esta autoridad de aplicación. Asimismo, dispone que el incumplimiento de tales exigencias será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04.

Que, por otra parte, la Ley N° 123/91 faculta a SENAVE a determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias de los productos vegetales que circulan en el territorio nacional, así como a disponer medidas preventivas de intervención y decomiso cuando se verifiquen infracciones o presuntas infracciones a la normativa vigente.

Que, en cuanto al presunto responsable, se identificó al señor Ramón Agüero, con C.I. N° 3.765.384, en cuyo local comercial VERDULERÍA EL TOMATERO se encontraron los productos de origen vegetal en las cantidades mencionadas precedentemente, los cuales fueron objeto de decomiso, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 006973 de fecha 21 de octubre de 2025; y el Acta de Intervención DNIT, de fecha 21 de octubre de 2025.

Que, según Memorando N° 88, de fecha 04 de mayo de 2026, según consulta realizada en los sistemas informáticos del Registro Único del SENAVE (SIRUS), TES, VUI, se informó que el local comercial VERDULERÍA EL TOMATERO, no cuenta con la habilitación correspondiente ni se halla registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal, bajo ninguna de las otras reglamentaciones establecidas, y/o exigidas dentro del ámbito de competencia institucional.

Que, conforme a las constancias obrantes en autos, existirían indicios suficientes de la presunta infracción al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, atribuible al señor Ramón Agüero, con C.I. N° 3.765.384, en razón de que el depósito vinculado al local comercial denominado VERDULERÍA EL TOMATERO no se encontraría habilitado ni registrado ante el SENAVE para el almacenamiento de productos y subproductos de origen vegetal; por lo que corresponde disponer la instrucción de sumario administrativo, a fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y el esclarecimiento de los hechos.

Que, corresponde determinar la responsabilidad del Señor Ramón Agüero, con C.I. N° 3.765.384, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme a la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 600

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RAMÓN AGÜERO, CON C.I. N° 3.765.384 PROPIETARIO DE LOCAL DENOMINADO VERDULERÍA EL TOMATERO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia N° 984/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 843/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Ramón Agüero, con C.I. N° 3.765.384 por las supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **RAMÓN AGÜERO**, con C.I. N° **3.765.384**, propietario del local comercial **VERDULERÍA EL TOMATERO**, domiciliado en calle Colón y General Caballero de la ciudad de Villarrica, por supuesta infracción al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Vidalia Velázquez**, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RS/mc/cg/eb

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

